

Lima, 18 de octubre de 2021

Señores

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN LINDLEY S.A. - SITRACORLinsa

Jirón Hurtado de Mendoza N° 386 – 390 (Ex Libertad), Rímac

Presente. -

Atención: Pedro Amaro Ormeño
Secretario General

Como es de su conocimiento, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 21 del Convenio Colectivo suscrito con fecha 18 de octubre de 2021, por el periodo 2021-2023, Corporación Lindley S.A., programará en turnos permanentes a aquellos trabajadores matriculados en alguna carrera técnica y/o superior, para facilitarles sus horarios de estudio y teniendo en consideración las condiciones que se detallan a continuación:

- **Beneficiarios:**
 - o Pucusana: un (1) trabajador(a) afiliado.
 - o Zárate: un (1) trabajador(a) afiliado.
 - o Trujillo: un (1) trabajador(a) afiliado.
- Únicamente respecto de los tres (3) trabajadores indicados, la empresa se ocupará de conseguir el reemplazo correspondiente.
- Para acceder al cambio de turno el trabajador(a) deberá presentar su horario de estudios (o proyección del mismo) con mínimo dos (2) meses de anticipación al inicio de cada ciclo de estudios y con el detalle de la duración de los estudios (años, meses, ciclos de estudios, malla curricular, entre otros documentos que sean requeridos).
- Cualquier cambio de horario no contemplado en la programación inicial presentada por el trabajador(a), deberá comunicarse al jefe inmediato quien determinará la autorización del cambio de turno.
- El horario de estudios presentado por el trabajador será el referente para la programación del horario de trabajo, por lo que es responsabilidad del trabajador(a) hacer llegar el horario correcto y dentro del plazo indicado.
- Los trabajadores que soliciten el cambio de turno deberán aceptar las condiciones de horarios que la empresa establezca razonablemente, ello a fin de facilitar la organización de los equipos de trabajo que faciliten el otorgamiento del cambio de turno.



ARCACONTINENTAL

LINDLEY



La empresa se reserva el derecho de solicitar la información adicional que acredite que el trabajador(a) está haciendo uso adecuado del cambio de turno para fines de estudio (notas, asistencia, entre otros documentos), con la periodicidad que considere conveniente (semanal, quincenal, mensual). En caso se verifique que el cambio de turno se usa para fines diferentes a los estudios, la empresa anulará el presente el cambio de turno y se impondrán las sanciones que las normas laborales habiliten.

Sin otra finalidad, nos despedimos.



Luis Alfredo Palacios Huamán
Gerente de Relaciones Laborales

Lima, 18 de octubre de 2021

Señores

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN LINDLEY S.A. - SITRACORLinsa

Jirón Hurtado de Mendoza N° 386 – 390 (Ex Libertad), Rimac

Presente. -

Atención: Pedro Amaro Ormeño
Secretario General

Como es de su conocimiento a la fecha, Corporación Lindley S.A. brinda el apoyo necesario a los trabajadores afiliados a su organización sindical al momento de haber sufrido una emergencia en el centro de trabajo, cubriendo el traslado al centro médico correspondiente a fin de atender adecuada y oportunamente la referida emergencia.

Asimismo, precisamos que la empresa cubrirá el traslado (ida y vuelta) del trabajador al centro médico correspondiente a fin de acudir a la cita médica programada, solo en los casos que estas se generen como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, y siempre que la mencionada atención o cita médica sea aprobada por el médico ocupacional de la empresa.

Señalamos que la empresa brinda un adecuado seguimiento a los trabajadores que han sufrido un accidente de trabajo, brindando el apoyo necesario para su recuperación.

Sin otra finalidad, nos despedimos.



Luis Alfredo Palacios Huamán
Gerente de Relaciones Laborales



Lima, 18 de octubre de 2021

Señores

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN LINDLEY S.A. - SITRACORLinsa

Jirón Hurtado de Mendoza N° 386 – 390 (Ex Libertad), Rímac

Presente. -

Atención: Pedro Amaro Ormeño
Secretario General

Por medio de la presente los saludamos y, a la vez, les comunicamos que, con la finalidad de brindar y gestionar atenciones médicas para los trabajadores, el área de Bienestar Social gestionara campañas de salud y/u oftalmológicas en las diferentes sedes de la empresa durante los años 2022 y 2023.

Así, para la organización y ejecución de las mencionadas campañas será necesario el registro previo de los trabajadores que asistirán y participarán en cada sede.

Señalamos que, de no contarse con la cantidad mínima necesaria de trabajadores registrados para la ejecución de las campañas de salud y/u oftalmológicas indicadas, estas no se llevarán a cabo. Asimismo, en caso los trabajadores que se registren para asistir a las campañas de salud organizadas por el área de Bienestar Social no cumplan con su asistencia, este incumplimiento facultará a la empresa a suspender las campañas de salud que hayan sido comunicadas y/o se encuentren programadas.

Sin otra finalidad, nos despedimos.



Luis Alfredo Palacios Huamán
Gerente de Relaciones Laborales



Lima, 18 de octubre de 2021

Señores

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN LINDLEY S.A. - SITRACORLinsa

Jirón Hurtado de Mendoza N° 386 – 390 (Ex Libertad), Rímac

Presente. -

Atención: Pedro Amaro Ormeño
Secretario General

Por medio de la presente los saludamos cordialmente y, a la vez, damos respuesta a la solicitud realizada por su organización sindical de otorgar permiso con goce de haber a los trabajadores afiliados a su sindicato para asistir a donar sangre y/o plaquetas considerando los siguientes criterios:

- 1. Receptor de donación:** el permiso para asistir a donar sangre y/o plaquetas será otorgado a fin de atender requerimientos de transfusión de sangre y/o plaquetas, solicitados por el médico tratante a favor de un familiar directo o un trabajador de Corporación Lindley S.A. que así lo necesite. Entiéndase por familiar directo, exclusivamente, a los padres, cónyuge o conviviente e hijos del trabajador, registrados en el sistema de la empresa.
- 2. Permiso del donante:** considerando las condiciones del primer punto, la empresa podrá otorgar las horas necesarias como permiso con goce de haber para asistir a donar sangre y/o plaquetas, para lo cual se tomará en cuenta la lejanía del lugar de donación de sangre y/o plaquetas al centro de labores del trabajador. Precisamos que, para el otorgamiento del permiso, el familiar directo del trabajador deberá encontrarse registrado en el sistema de la empresa, caso contrario, no se otorgará el permiso solicitado.
- 3. Autorización previa del permiso:** el presente permiso será autorizado por las horas que determine previamente el área de Bienestar Social y únicamente a favor de los receptores de donación detallados en el primer punto. Para tal efecto, dicha área solicitará los documentos pertinentes que acrediten la necesidad de la donación de sangre y/o plaquetas, así como las horas de permiso que se requieran para tal efecto. En caso el trabajador no presente la documentación requerida, no se otorgará el permiso solicitado.
- 4. Casos de emergencia:** en los casos en los cuales la situación de emergencia imposibilite la coordinación y autorización previa con el área de Bienestar Social, el trabajador deberá acreditar, posteriormente y con los documentos que se le soliciten, la donación de sangre de emergencia que realizó a favor de los receptores de donación detallados en el primer punto. En caso el trabajador no presente la documentación requerida, las horas dejadas de laborar se considerarán como ausencia injustificada y serán descontadas.

Cualquier situación no prevista en la presente comunicación, se realizará la consulta previa al área de Bienestar Social.

Sin otra finalidad, nos despedimos.



Luis Alfredo Palacios Huamán
Gerente de Relaciones Laborales



Lima, 18 de octubre de 2021

Señores

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN LINDLEY S.A. - SITRACORLinsa

Jirón Hurtado de Mendoza N° 386 – 390 (Ex Libertad), Rímac

Presente. -

Atención: Pedro Amaro Ormeño
Secretario General

Como es de su conocimiento, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 16 del Convenio Colectivo suscrito con fecha 18 de octubre de 2021, por el periodo 2021-2023, Corporación Lindley S.A. conviene en otorgar, en la medida de sus posibilidades, un préstamo para vivienda a favor de los trabajadores afiliados a su organización sindical para utilizarlo en los casos expresamente señalados en la referida cláusula.

Adicionalmente, mediante el presente documento se establece que, en caso que el predio o la vivienda sea de propiedad de alguno de los abuelos del trabajador, de manera excepcional, la empresa podrá otorgar el préstamo para vivienda siempre que el trabajador cumpla con presentar los requisitos indicados en la cláusula señalada en el primer párrafo.

El número total de cupos de préstamos para vivienda que la empresa concederá bajo al supuesto indicado no excederá de cinco (5), los mismos que serán contabilizados dentro del número total de ochenta (80) cupos por cada año de vigencia del Convenio Colectivo 2021-2023, conforme lo establecido en la Cláusula 16 del mencionado Convenio.

Finalmente, les indicamos que el área de Bienestar Social o Capital Humano podrán realizar las verificaciones y solicitar los documentos adicionales que estime conveniente a fin de poder otorgar el préstamo para vivienda indicado.

Sin otra finalidad, nos despedimos.



Luis Alfredo Palacios Huamán
Gerente de Relaciones Laborales

